

## JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dos de noviembre de dos mil veintidós

Radicado 05001310300320100013800

En atención a la sustitución de poder que refiere los archivos 74 y 74 se advierte que en esta se indicó *“esta sustitución la realizo bajo la facultad a mi conferida, única y exclusivamente para esta diligencia de secuestro (...)”*, dicha diligencia está a cargo del Juzgado Treinta Civil Municipal Para El Conocimiento Exclusivo De Despachos Comisorios, por lo que no hay lugar a emitir un pronunciamiento de fondo sobre ella, siendo esto a cargo del Juzgado comisionado.

De otro lado, se incorpora la devolución del despacho comisorio debidamente diligenciado por el Juzgado Treinta Civil Municipal Para El Conocimiento Exclusivo De Despachos Comisorios, cuya diligencia de secuestro sobre los bienes inmuebles 001-118810 y 001-886922 objeto del proceso se llevó a cabo el 26 de octubre de 2022 (Cfr. Fls. 24 y 30 Archivo 75).

Se advierte que frente a las situaciones informadas en la diligencia respecto del bien 001-118810, consistente en que *“el derecho de la señora Beatriz Elena Ortiz Álvarez, demandante, fue rematado y que se está a la espera del registro del mismo en el folio y que, dado que el resto de propietarios en comunidad no tienen interés referido a este inmueble objeto de la diligencia, se solicitará, una vez se obtenga el folio respectivo, la terminación del proceso ante el despacho, o en su defecto la suspensión provisional del mismo, mientras se sanea la inscripción del remate”* (Cfr. Archivo 75 Fol. 24), a la fecha no ha sido allegada solicitud en ese sentido y tampoco se ha aportado el folio de matrícula que dé cuenta de lo dicho, por lo que habrá de continuarse con el trámite del proceso. En todo caso, se requiere a las partes para que aporten el certificado de tradición de dicho inmueble en el que se constate lo aducido en la diligencia.

Ahora, de la revisión del expediente, se tiene que por auto del 29 de mayo de 2012, se decretó la división por venta en pública subasta de los inmuebles 001-118810 y 001-886922 y además se ordenó el avalúo del bien sometido a la división por venta, sin que a la fecha se hubiera nombrado auxiliar de la justicia para tal fin (Cfr. Cd1, Archivo 01 Parte 1, Fol. 215 a 219). Así las cosas, inscrita la demanda divisoria (Cfr. Cd1B, Archivo 30 Fol. 9, anotación No.008 y Fol. 14 y 15, anotación No.005) y secuestrados en debida forma (Cfr. Cd1B, Archivo 75 Fol. 24 y 30), se designa como perito evaluador a **Ugo Ricardo Flórez Posada**, quien se localiza en la Carrera 51 No. 52-19, interior 206 de Itagüí; teléfono: 277 35 64 y 315 815 84 65; y correo electrónico: [ugo\\_ricardo@hotmail.com](mailto:ugo_ricardo@hotmail.com), esto para que realice el avalúo de los bienes inmuebles identificados con MI. Nro. 001-118810 y 001-886922.

Finalmente, se requiere a las partes para que comuniquen el presente auto al perito a las direcciones de nombramiento y dé cuenta de ello al Juzgado.

**NOTIFÍQUESE**

**ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN**

**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 019**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e1c2e245d67d887155bd72c09146b8c82912416777f2d70a55cf96fb3b2499b**

Documento generado en 02/11/2022 11:29:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**